

ACTA N°
33/2020

TRIGÉSIMA
TERCERA SESIÓN
ORDINARIA

DEL
PLENO

DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del presente año, en principio el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que fueron debidamente citados los integrantes de éste Pleno, y que la totalidad de ellos se encuentran enlazados por video conferencia a ésta trigésima tercera sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido que permiten realizar la misma.

El Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que encuentran presentes en ésta videoconferencia los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández y José Ignacio Máñez Varela, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar ésta trigésima tercera sesión ordinaria, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del citado acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal, en fecha trece de abril del año en curso.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 21 de octubre de 2020.
- V. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad número **JN-2/2020**, presentada por *****, frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VI. Presentación del proyecto de sentencia referente al recurso de apelación **RA-1/2020**, interpuesto por el licenciado *****, en su carácter de representante legal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del expediente 19/2014 DGE.
- VII. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VIII. Informe de movimientos de personal.
- IX. Asuntos generales.
- X. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 169/2020

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, el cual es el relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo referente a la demanda de juicio de nulidad número JN-2/2020, presentada por *****, frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Enseguida, el Secretario General de Acuerdos informa que en este punto el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores tiene excusa, por lo que se da la intervención a la Magistrada Supernumeraria Astrid Amaya Zamora.

En uso de la voz el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, anuncia que está de acuerdo con la improcedencia pero por diferentes razones a las que se expone en el proyecto, como ha sostenido en contra el criterio mayoritario, un criterio en el sentido de que los días que contemplan para la interposición del juicio de nulidad de treinta días que establece el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que no se especifica si los días son naturales o hábiles, a su juicio y por su posición particular, es que sean hábiles, en el sentido de aplicar la regla general de las actuaciones jurisdiccionales que solamente se rigen por días hábiles.

En donde el criterio que la mayoría sostiene para aplicar el argumento sustancial es inaplicable porque generaría obviamente una situación de un término mayor que tiene que ver con la acción de prescripción.

Por tanto, solo se referiría a este voto como una observación concurrente para seguir manifestando que el plazo establecido en el Código Procesal Civil del Estado, debe de computarse en días hábiles.

Sin embargo, en el caso concreto y como se ha certificado en la Secretaría General, prácticamente tuvo conocimiento el catorce de julio del presente año y presentó la demanda hasta el ocho de septiembre del mismo año, de tal suerte que si hacemos el cómputo respectivo transcurrieron treinta y un días hábiles para el recurso.

Considera que sería bueno que la comisión de tesis glosara el criterio mayoritario para que la ciudadanía tuviera certeza de cuál es el criterio en este aspecto.

Enseguida, el Magistrado Iván Garza García señala que una vez escuchados los comentarios del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega se torna innecesario el comentario que iba a realizar, toda vez que lo mismo que se computaran tanto los días naturales como los hábiles, obviamente la demanda fue presentada de manera extemporánea.

Sin embargo debe permear el criterio mayoritario en el sentido del cómputo de días naturales y en congruencia, el Magistrado Ríos Vega realizó sus manifestaciones.

El Magistrado Gabriel Aguillón señala que está de acuerdo en el proyecto con esos términos, también por las razones expuestas y por el criterio mayoritario del Tribunal, pero si se realiza el cálculo de días hábiles al que se refieren los Magistrado Luis Efrén Ríos Vega y el Magistrado Iván Garza García, no se estaría fuera de tiempo en ese supuesto, ya que la demanda estaría presentada en el día treinta, es decir, dentro del término correspondiente para la presentación.

Continuando en la discusión del punto, el Magistrado Garza García señala que en relación a lo comentado por el Magistrado Decano Aguillón

Rosales, si bien es cierto no varía el criterio mayoritario y por lo tanto la aprobación del proyecto en los términos presentados, sería importante hacer el computo porque por esto podría incidir en el voto del Magistrado Ríos Vega.

Luego, el Magistrado Ríos Vega, señala que tiene la certificación por parte de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, que indica que la fecha en que se tuvo conocimiento del juicio ordinario, cuya nulidad pretende reclamar fue el catorce de julio, de tal suerte que sí la demanda se presenta el ocho de septiembre, entre la fecha en que se tuvo conocimiento y la misma, según la mencionada certificación, transcurrirían treinta y un días hábiles, al no haber hecho de manera personal la referencia, toma nota de la situación, se impone en autos para fijar que tipo de voto particular asumirá.

Insiste que es importante que la ciudadanía y el justiciable tengan certeza de ello, porque se pone en juego su patrimonio, sus derechos, por un día hábil o inhábil, le parece que no es justo para la ciudadanía frente a la falta de certeza de este Tribunal sufra una improcedencia indebida.

El Magistrado Ríos Vega señala que anunciaría un voto particular, haría constatación en autos y dentro del plazo que tiene para interponer el voto particular sabrá si su voto es concurrente o discrepante, en función del plazo.

El Magistrado Aguillón Rosales señala que lo propuesto por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega no es procedente, porque el sentido de su voto tiene que quedar definido en este momento para determinar si la resolución se aprueba por unanimidad o por mayoría, a reserva del voto que desee presentar, ya que se debe determinar en este momento si su voto se suma a la mayoría para hacer un criterio unánime, aun y cuando tenga diferentes razones, o si es un voto en contra.

Acto seguido la Magistrada María del Carmen Galván Tello, señala que para precisar el voto anterior referente a los días hábiles e inhábiles fue suscrito por su parte junto con el Magistrado Ríos Vega, en ese sentido le gustaría verificar ya que ella tiene el cómputo con el resultado de treinta y un días, por lo que su voto sería a favor con distintas consideraciones como lo señala el Magistrado Ríos Vega, solicitando al Secretario de Acuerdos que precise los días de acuerdo a lo que tiene registrado en la Secretaría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Secretario de Acuerdos informa que del cómputo realizado del día que tuvo conocimiento al día de la presentación transcurrieron treinta y un días hábiles, haciendo el cómputo tomando en consideración el periodo vacacional de verano.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega señala que de su parte como la Secretaría General es quien certifica y tiene toda la confianza en términos del cómputo está de acuerdo con la cuenta y haría la observación concurrente, remitiéndose al voto particular.

Enseguida el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández señala que está de acuerdo con el Magistrado Aguillón Rosales, cada quien realizó el cómputo en lo individual y enseguida se deberá votar si están o no de acuerdo, como lo refiere el Magistrado Ríos Vega.

La Magistrada María del Carmen Galván Tello manifiesta que está de acuerdo con el cómputo realizado por el Secretario General de Acuerdos.

Luego la Magistrada María Luisa señala que la confusión se da en que día se empieza a contar, si el día catorce, siendo el día en que se tuvo conocimiento, o a partir del día siguiente, si se computa desde el día quince de julio, serían los treinta días, si se cuentan desde el día catorce de julio serían los treinta y un días, solicitando se aclare por parte de la Secretaría.

El Magistrado Presidente informa que en noviembre del año pasado se tuvo la misma situación en asunto diverso, con igualdad de circunstancias y el criterio del Pleno fue contabilizar los días naturales y no hábiles, solamente los Magistrados Luis Efrén Ríos Vega y María del Carmen Galván Tello, sostuvieron su criterio de contabilizar los días hábiles, agrega que lo dice en relación al comentario del Magistrado Ríos Vega de que la ciudadanía debe saber, y debe tener conocimiento que tenemos este criterio, a partir de la transmisión de las sesiones a través de este medio digital en vivo, que son transmisiones que puede ver la ciudadanía, lo que es absolutamente responsable por el Pleno y no de manera irresponsable, lo aclara y deja enfáticamente que es un criterio de la mayoría.

Continuando en la discusión, el Magistrado Ríos Vega señala que en relación al comentario de la Magistrada Valencia García, el artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado, es muy claro en señalar el día en que se deben de contar esos treinta días y no dice que al día siguiente, sino a partir del día en que haya tenido conocimiento o se haya hecho sabedor.

Reitera que ojalá la Comisión de Sistematización de Tesis y en dado caso la Secretaría General del Pleno pudieran glosar el criterio mayoritario, porque obviamente dicho criterio es jurisprudencia, se identificaran los diversos casos que se tienen se fija la jurisprudencia, independientemente los casos que se tengan, así se tiene mayor coherencia y certeza a la hora de computar los plazos.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 170/2020

“Mediante escrito presentado en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, *****, presentó demanda de juicio de nulidad frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente

número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Con relación a dicho escrito, en sesión de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de votos, emitió el siguiente acuerdo:

*“Se tiene a ***** , por presentando escrito de demanda de juicio de nulidad frente al juicio ordinario civil con número de expediente 8/2009, y convenio celebrado dentro del mismo, elevado a la categoría de cosa juzgada, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.*

Sin embargo, antes de proveer sobre la admisión o no de la demanda de cuenta, con fundamento en el artículo 391, en relación con el artículo 893, ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se previene a la accionante para que dentro del plazo de cinco días informe a esta autoridad la fecha exacta en la que tuvo conocimiento del juicio y convenio elevado a la categoría de cosa juzgada que pretende anular.

Así mismo se le previene para que dentro del plazo de cinco días dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 894, del Código Procesal en cita, y con ello acompañe el documento justificativo de haber depositado en la dependencia o institución autorizada una cantidad equivalente al treinta por ciento del importe de lo sentenciado.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que para el caso de que no dé cumplimiento a las prevenciones aquí impuestas, su demanda será desechada de plano.

Finalmente, para efectos de mejor proveer y con fundamento en el artículo 424, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se requiere a la Jueza Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que remita a la brevedad a esta autoridad copia certificada del expediente número 8/2009.

Con fundamento en el artículo 211, fracción VI, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese personalmente el presente acuerdo a la accionante.”

Como se puede ver, el Pleno del Tribunal, por un parte solicitó a la promovente que informara la fecha exacta en la que tuvo conocimiento del juicio y convenio elevado a la categoría de cosa juzgada que pretende anular, así como para que acompañara el documento justificativo de haber depositado en la dependencia o

institución autorizada una cantidad equivalente al treinta por ciento del importe de lo sentenciado.

Mientras que, por otro lado, solicitó a la Juzgadora de origen que remitiera a esta autoridad copia certificada del mencionado expediente 8/2009.

Al respecto debe decirse que la juzgadora de primer grado remitió a esta autoridad copia certificada del referido expediente 8/2009, y del mismo se advierte que por auto de fecha treinta de enero de dos mil nueve, se tuvo a ***** por demandando en la vía ordinaria civil a la Sucesión de ***** y ***** por conducto de su albacea y representante legal *****, y al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

También se advierte que por auto de fecha trece de julio de dos mil nueve, se aprobó un convenio celebrado por las partes, y el mismo se elevó a la categoría de sentencia definitiva ejecutoriada.

Luego, en tiempo, mediante escrito recibido en fecha dos de octubre del año en curso, *****, dio cumplimiento a la prevención que le fuera impuesta, señalando en forma categórica que tuvo conocimiento del juicio que pretende anular, el día catorce de julio de dos mil veinte.

Se transcribe el escrito de referencia en la parte que ahora interesa:

“1.- La fecha en que tuve conocimiento directo y completo, y por tanto cierto, efectivo y suficiente, del Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil, bajo el expediente número 8/2009, cuya nulidad reclamo, fue el día 14 de Julio de 2020, cuando fui emplazada al Interdicto Para Retener la Posesión, que se tramita ante ese mismo juzgado bajo el expediente número 134/2020; siendo que en éste último, la actora pretende basar su derecho en lo resuelto en aquel juicio proforma...”

Ahora bien, el artículo 893, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en lo conducente que el plazo

para plantear el juicio de nulidad será de treinta días, contados desde el día en que el interesado haya tenido conocimiento o se hubiere hecho sabedor de alguna de las causas que se mencionan en el artículo 892.

En este caso *********, dijo que tuvo conocimiento del juicio que pretende anular el día **catorce de julio de dos mil veinte**; mientras que, del sello de recepción del escrito de demanda se desprende que la misma se presentó el día **ocho de septiembre de dos mil veinte**.

Por lo que, del cómputo de días transcurridos, a partir del día que la accionante tuvo conocimiento del juicio que pretende anular, al día de la presentación de la demanda de juicio de nulidad, se obtiene que transcurrieron **cincuenta y siete días naturales**.

De manera que, con fundamento en el artículo 893 el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por haberse presentado de forma extemporánea, no se admite la demanda de nulidad presentada por *********, frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver a la interesada la fianza que exhibió mediante escrito presentado en fecha dos de octubre del año en curso, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).”

6. Acto continuo el Magistrado Presidente da cuenta con el punto VI del orden del día, referente a la presentación del proyecto de sentencia referente al recurso de apelación RA-1/2020, interpuesto por el licenciado *********, en su carácter de representante legal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha

veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del expediente 19/2014 D.G.E.

El Magistrado Presidente informa que quien envía el proyecto es el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega.

En uso de la voz, el Magistrado Iván Garza García señala que antes de que se haga la presentación correspondiente al proyecto de resolución presentado por el Magistrado Ríos Vega, advierte que se trata de un proyecto de sentencia donde se estudia la apelación presentada en contra de una sentencia interlocutoria en un incidente de falsedad de firmas, sentencia que fue dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en fecha de veintiséis febrero del presente año y dadas las circunstancias y en términos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción VI del mencionado Código, plantea al Pleno la excusa correspondiente para conocer de la sentencia que presenta el Magistrado Ríos Vega.

Enseguida, las y los Magistrados Gabriel Aguillón Rosales César Alejandro Saucedo Flores, María del Carmen Galván Tello y María Eugenia Galindo Hernández, se suman a la presentación de la excusa en los mismos términos y por las mismas causas que señaló el Magistrado Garza García.

El Magistrado Presidente señala que se presenta la excusa de toda la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el presente asunto.

Agrega que ante las excusas presentadas y a efecto de calificar las mismas, es necesario que el Pleno se integre en términos del artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, con la facultad que me confiere el artículo 14, fracción XVII, de la citada Ley, designó a las y los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Griselda Elizalde Castellanos, Ana Guadalupe González Sifuentes, Iván Ortiz Jiménez y Carlos Javier García Mata, para que

integren el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y en la próxima sesión se califique la excusa planteada por las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar de este Tribunal.

El Magistrado Ríos Vega señala que hará dos observaciones, la primera, el artículo de la Ley Orgánica que establece como se compone el Tribunal Pleno, para sesionar de manera válida establece que por lo menos con siete de su concurrencia podemos sesionar válidamente.

Señala que en consecuencia si están presentes cinco magistrados de la Sala Penal, el Magistrado Presidente, así como el Magistrado de la Sala Regional, concurren válidamente para tomar una decisión sobre la excusa, dándole oportunidad a las partes para que manifiesten lo correspondiente.

El Magistrado Ríos Vega propone para hacer expedito el trámite de las excusas, señala que valdría la pena que en la Secretaría del Pleno del Tribunal cuando se presente un asunto de esa naturaleza, tomaran conocimiento los magistrados que tuvieran esa excusa y se presentara por escrito con anticipación.

Acto continuo el Magistrado Ríos Vega solicita que en función de la práctica que en la sesión anterior señaló que los proyectos del Pleno sean públicos, con un matiz de que solamente se pusiera a la vista de las partes únicamente el proyecto, para que ellos como una buena práctica de justicia abierta, transparentes y objetivos las partes sepan cuáles son nuestras decisiones y que en dado caso, se pueda hacer una retroalimentación con las observaciones que hagan.

El Magistrado Gabriel Aguillón manifiesta que los integrantes de la Sala Civil y Familiar del Tribunal y él presentaron excusa, por lo que corresponde se califique de legal, y posteriormente discutir los temas que se están presentando, solicita se dé trámite a las calificaciones

correspondientes y una vez hecho lo anterior, que el pleno discuta lo que estime pertinente que se plantea.

El Magistrado César Alejandro Saucedo Flores opina que de las últimas peticiones que hace el Magistrado Ríos Vega involucraría la actuación del Pleno y esto, pudiera vincular un precedente que estima que la discusión podría hacerse con cada uno de nosotros, no con quien en un momento dado integren el Pleno.

En el caso que sea así, el Magistrado Saucedo Flores señala que no estaría de acuerdo porque la misma fue planteada en semejantes términos en un Pleno del Tribunal Constitucional, donde el señaló que ese tema no se sometió a consideración en el orden del día, situación similar que nos ocupa.

El segundo criterio, es en relación a lo que manifestó el Magistrado Aguillón de la votación en contra, de que primero tendría esto que regularse, además en materia civil son reglas distintas, el artículo 880 del Código Procesal Civil para el Estado, determina cual es el trámite, la forma, como se lleva a cabo la presentación del proyecto ante los magistrados y en ninguna de ellas, indica que se pueda hacer en esos términos.

Enseguida, el Magistrado Ríos Vega considera correcto lo manifestado por el Magistrado Aguillón Rosales, que con el Pleno de siete integrantes tenemos que calificar el trámite de las excusas, y el principio general es que las personas excusadas no pueden participar en el asunto concreto.

En relación a lo que manifestó el Magistrado Saucedo Flores, considera que no es procedente el hecho de que no se resuelva un asunto o petición concreta porque no está conformado el Pleno, si válidamente lo está, sin perjuicio de llamar a los magistrados supernumerarios.

La Magistrada María Luisa Valencia García señala que si ya se determinó la intervención de los magistrados supernumerarios, en la cual la función viene establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en estos casos, procede que ellos actúen en suplencia de los magistrados que se han excusado en esta sesión, no debe ser sometido en ese sentido la intervención de los magistrados supernumerarios como lo estableció el magistrado presidente.

Por otra parte, la Magistrada Valencia García comulga con lo manifestado por el Magistrado Saucedo Flores sobre la situación de la publicidad de las sentencias, ya que no ha sido un tema ofertado por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega en asuntos generales, como en muchos casos lo ha venido haciendo para que sea discutido en ese sentido, y señala que respecto a la decisión deberá hacerse con la totalidad de integrantes del Pleno por el precedente que se pueda generar.

Finalmente, señala que debe hacerse una reglamentación por el Pleno en cuanto a la intervención y la forma de este tipo de prácticas que propone el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega respecto a la publicidad y opinión que se pueda recibir de las sentencias emitidas por este Pleno.

El Magistrado Aguillón Rosales señala que son dos temas distintos, uno el correspondiente a la discusión en relación de si se harán públicos los proyectos de sentencia del Pleno Tribunal Constitucional Local, así como el Tribunal Superior de Justicia, en términos generales, el Magistrado Ríos Vega presentó un proyecto de sistematización y publicación que fue turnado a la Comisión de Sistematización de Tesis, por lo que sugiere se espere a que dicha comisión informe sobre el trabajo al respecto y tomar una decisión.

Segundo, con relación al planteamiento de la excusa, le parece que la excusa planteada, se le tiene que dar el trámite respectivo, para ese efecto Presidencia ya acordó llamar a los magistrados supernumerarios

correspondientes para la calificación de la excusa, y esa determinación es de Presidencia no del Tribunal.

El Magistrado Presidente señala que habiendo escuchado las intervenciones de las y los magistrados, en relación a las propuestas de buenas prácticas, así como los formalismos procesales señalados, y que se han venido atendiendo, y que una vez ya designado por parte de la Presidencia a los magistrados supernumerarios que serán quienes intervengan en este caso, para calificar las excusas, de todos los integrantes de la Sala Civil y Familiar, posteriormente los temas que pone el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, el primero es hacer una buena práctica para evitar formalismos procesales en relación a la calificación de las excusas.

El Magistrado Presidente propone que juntos construyamos esto, en función de lo que permiten las normas procesales en materia civil, se haga un diseño en este caso, pero efectivamente la Presidencia ya había tomado una decisión, se ha venido haciendo conforme al protocolo, al procedimiento y prácticas de este Tribunal.

El segundo tema que señala el Magistrado Ríos Vega es que se haga una buena práctica de publicar el proyecto, como se hizo en el Pleno del Tribunal Constitucional Local, dicho Tribunal se rige bajo normas y procedimientos de una ley distinta a lo que estamos analizando en el recurso de apelación de referencia, en este caso, señala el Magistrado Ríos Vega que no existe una norma que nos obligue o nos permita publicar a las partes el proyecto de sentencia, ni tampoco una prohibición.

Por lo que propone que en calidad de instructor que lo notifique a las partes, sin la anuencia de este Pleno.

El Magistrado Decano Gabriel Aguillón señala que el Magistrado Ríos Vega ya los excluyó del Pleno para el presente asunto, sin embargo aún no se han calificado las excusas presentadas, por lo que no puede ser una

decisión unilateral del magistrado decir cómo se integra este Pleno o no, y menos excluirnos de la presente discusión.

En todo caso, el asunto agendado en el orden del día y que se estaría abordando en este momento, queda suspendido con el planteamiento de las excusas y por el trámite correspondiente de la calificación de la misma, los temas específicamente referidos a ese caso concreto, carecen de validez y vinculación.

Con relación al tema de hacer del conocimiento de las partes el proyecto de resolución, coincide con la decisión de la Presidencia y tendría la responsabilidad el magistrado ponente.

El Magistrado Juan José Yáñez Arreola coincide con lo manifestado por el Magistrado Decano.

El Magistrado Presidente señala que en la próxima sesión se calificarán las excusas de las y los magistrados de la Sala Civil y Familiar.

7. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VII del mismo, el cual es el relativo a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con una solicitud para reingresar a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, y dos aspirantes que cumplieron con el requerimiento respectivo.

Una vez que fueron ampliamente analizados los escritos de mérito, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 171/2020

A. En virtud de que *****, ***** y *****, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, respectivamente, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Saltillo	Valuación Inmobiliaria y de Maquinaria
*****	Monclova	Traducción Inglés – Español Español – Inglés
*****	Río Grande	Valuación de Bienes Inmuebles

8. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el periodo comprendido del día diecinueve al veinticinco de octubre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 172/2020

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

9. Enseguida el Magistrado Presidente señala que en asuntos generales se registraron dos puntos, el primero, la determinación de turnar

la propuesta para reformar los artículos 14, 29 y 30 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia Inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del Magistrado Homero Ramos Gloria al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega señala que está de acuerdo con la reforma y de turnarlo al Consejo de la Judicatura, agrega unas observaciones, la primera cuando los jueces adviertan de manera injustificada que un perito no acepta, tenga un catálogo de medidas de apremio para cumplir el mandato jurisdiccional.

La otra observación que hace el Magistrado Ríos Vega es cuando el juez tenga que llamar a un perito de distrito judicial diferente al lugar en que se encuentre su residencia, si bien el perfeccionamiento de sus honorarios se da una vez que realiza la aceptación, para el traslado si implican costos que prácticamente el juez establezca de manera clara los costos a las partes para que ese perito se traslade.

El Magistrado Presidente toma nota de los comentarios realizados.

El Magistrado Homero Ramos Gloria, en uso de la voz señala que para efecto técnico, de ese momento a la próxima sesión a través de la Secretaría Técnica recabemos los comentarios respectivos para hacer la propuesta que se llevará al Consejo de la Judicatura.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 173/2020

Por conducto del Magistrado Homero Ramos Gloria, tórnese al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la propuesta de reforma a los artículos 14, 29 y 30 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia Inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Coahuila de Zaragoza, con las observaciones presentadas, para efecto de su análisis y eventual aprobación.

Enseguida el Magistrado Presidente señala que el segundo punto es el relativo a la presentación de denuncia de contradicción de criterios de Tribunales de Apelación de la Sala Colegiada Penal sobre derecho de audiencia en traslados involuntarios que presenta el Magistrado Ríos Vega.

El Magistrado Ríos Vega hace del conocimiento al Pleno la denuncia de contradicción de criterios, señala que es una institución que pretende darle certeza y seguridad cuando nuestros órganos en el ámbito de sus competencias admiten criterios discrepantes.

Continuando el Magistrado Ríos Vega manifiesta que en la Sala Colegiada Penal hay cuatro puntos contradictorios de diversas sentencias sobre el tema que plantea de garantía de audiencia de traslados involuntarios, que en todo caso el Pleno tendrá que conocer, discutir, y dirimir si se estima procedente la denuncia.

En ese sentido, presenta bajo su responsabilidad la denuncia antes señalada y se tenga por conocimiento del Pleno.

El Magistrado Gabriel Aguillón Rosales pregunta al Magistrado Ríos Vega cuál es la intención de presentar este punto al Pleno, si ya comentó que no es para generar una discusión, y además se trata de un trámite que lleva la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal.

Luego, el Magistrado Ríos Vega señala que el Pleno ha discutido el tema de *amicus curiae* como una garantía de participación social de los asuntos que corresponden al Pleno.

Por su parte el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández y la Magistrada María Luisa Valencia García, solicitan que en términos del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el

que se faculta a la Presidencia para mandar traer los documentos necesarios para analizar la denuncia de contradicción de criterios que se trate, mande traer diversas tocas, en las que se pronunciaron sobre el mismo tema respecto a la excepción de los traslados voluntarios para que se tenga un panorama completo y se pueda emitir lo que corresponda.

Enseguida el Magistrado Iván Garza García hace un llamado a circunscribirse a lo que en ese momento se plantea.

El Magistrado Juan José Yáñez Arreola informa que para agilizar los trámites pedirá a la Secretaría de la Sala Penal para que tenga las tocas respectivas y que a la brevedad se pasen a la Secretaría, agrega que coincide con el Magistrado Iván Garza, de adecuarse al orden del día.

El Magistrado Presidente propone que se tenga por presentada la denuncia de contradicción de tesis, y se tramite en los términos del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a la solicitud del Magistrado Ríos Vega que la Presidencia del Tribunal mande pedir las dos sentencias en contradicción, una es la 141 de fecha diecinueve de diciembre y la sentencia 73 del veintidós de septiembre del presente año, por lo mismo solicita al Secretario de Acuerdo solicite a la Sala Penal, no solamente estas dos sentencias sino también las señaladas por los Magistrados Flores Hernández y Valencia García 34/2019, 47/2019, 48/2019, 44/2019 y 45/2019, hasta aquí la denuncia de contradicción de tesis.

Respecto al tercer punto se sirva turnarlo a la Presidencia.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 174/2020

Se determina que la propuesta de acuerdo presentada por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, referente a la presentación de denuncia de contradicción de criterios de Tribunales de Apelación de la Sala Colegiada Penal, se presente en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal a efecto de dar el trámite correspondiente conforme al artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y respecto al tercer punto relativo al tema de los amicus curiae, se sirva turnarlo a la Presidencia.

Finalmente, el Magistrado Presidente señala que el tercer punto de asuntos generales es el relativo a la Comisión de Sistematización de Tesis y Jurisprudencia con el trabajo que se viene realizando por parte de las y los integrantes respecto a los protocolos.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

